

9025175-16-359

Chía – Cundinamarca, Febrero 25 de 2016

MEMORANDO

PARA: DOCTORA NATALIA RUIZ CAMPUZANO
COORDINADORA GRUPO ARCHIVO SINDICAL

DE: INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CHÍA

ASUNTO: Depósito Convención Colectiva de Trabajo.

Cordial saludo:

Comendidamente le remitimos el Depósito de la Convención colectiva de Trabajo, presentada de manera conjunta por la Empresa **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.** y la Organización Sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL" SECCIONAL CAJICA.**

Atentamente,



CESAR AUGUSTO GOMEZ CARDONA

Anexo(s): lo enunciado, contentivo en 19 folios

Transcriptor: Sandra D.
Elaboró: Sandra D.
Revisó/Aprobó: C. Gómez

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Trabajo de Chía
Número 05

CIUDAD:	CHIA - CUND.	FECHA:	25	02	2016	HORA	15:10
----------------	--------------	---------------	----	----	------	-------------	-------

DEPOSITANTE

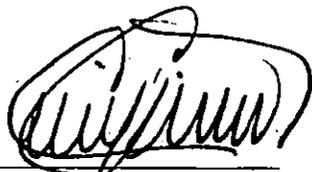
NOMBRE	ANGELA ROCIO PARRA CAMARGO y ORLANDO ORTIZ ESPINOSA		
No. IDENTIFICACIÓN	C.C. 39.804.533 / T.P. No. 232568; C.C. 79.187.120 respectivamente		
CALIDAD	Apoderada Empresa PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A. y el Fiscal de la Organización Sindical SINALTRAINAL Cajicá respectivamente		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	KM. 5 Vía Tabio. Cajicá - Cundinamarca		
No. TELÉFONO	3112134499 / 3103198524	Correo Electrónico	aparra@alqueria.com.co / milor331@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL" SECCIONAL CAJICA					
CUYA VIGENCIA ES	DESDE 01 DE ENERO DE 2016 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	50	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios			18	

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



CESAR AUGUSTO GOMEZ CARDONA
Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Chía

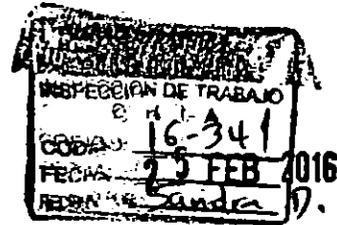


ANGELA ROCIO PARRA CAMARGO
El Depositante



ORLANDO ORTIZ ESPINOSA
El Depositante

Chía 25 de febrero del 2016



ANEXOS: 17 folios

Señores

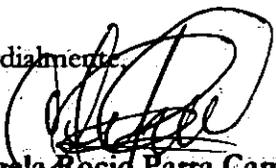
**MINISTERIO DE TRABAJO
 DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA
 INSPECCIÓN DE TRABAJO ATENCION AL USUARIO
 INSPECCION DE TRABAJO DE CHIA.
 DOCTOR: CESAR AUGUSTO GOMEZ.**

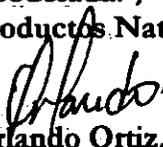
E. S. D.

**ASUNTO: DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO
 ENTRE EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA
 AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL" Y PRODUCTOS NATURALES DE LA
 SABANA S.A.**

ANGELA ROCIO PARRA CAMARGO, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cajica, identificada con cédula de ciudadanía número 39.804.533 expedida en Cajicá, actuando en calidad de apoderada especial de **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.**, sociedad anónima domiciliada en el municipio de Cajica (Cundinamarca), y **ORLANDO ORTIZ ESPINOSA**, mayor de edad, domicilio en el municipio de Cajica, identificado con cedula de ciudadanía número 79.187.120 de Cajica actuando en calidad de miembro de la junta directiva del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario seccional Cajica por medio de presente escrito nos permitimos depositar ante su honorable despacho la convención colectiva de trabajo suscrito por los trabajadores sindicalizados de Productos Naturales de la Sabana S.A y Productos Naturales de la Sabana S.A con vigencia del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2018.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento a las autoridades correspondientes la suscripción de la nueva convención colectiva de trabajo.

Cordialmente

Angela Rocio Parra Camargo
 Apoderada.
 Productos Naturales de la Sabana S.A.


Orlando Ortiz
 Miembro Junta Directiva
 Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario "SINALTRAINAL".

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 2016-2018

SUSCRITA ENTRE PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO "SINALTRAINAL"

ARTICULO 1. RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO: La empresa PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A., reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario Sinaltrainal con personería jurídica No. 04185 del 9 de diciembre de 1982 como representante de todos los trabajadores sindicalizados y que laboren para la empresa en cualquier parte del País.

ARTÍCULO 2. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Convención Colectiva de Trabajo se aplicará a todos los trabajadores sindicalizados y los que se beneficien de ella de conformidad con el artículo 38 del Decreto ley 2351 de 1965, a excepción Trabajadores que ocupen los siguientes cargos: Presidente, Directores, Gerentes Senior, Gerentes, Coordinadores Senior con salario integral y Abogados del área Jurídica.

ARTÍCULO 3. FINALIDAD DE LA CONVENCION: La convención Colectiva de Trabajo que se suscribe tiene por objeto mejorar las condiciones económicas, laborales, contractuales, reglamentarias y sociales de los trabajadores.

En caso de conflicto o duda entre las normas convencionales o entre la Convención y la Ley, se aplicará la norma más favorable.

Las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo, se entenderán incorporadas a los contratos de trabajo de las personas que se beneficien de ella.

2

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DISCIPLINARIO: Antes de aplicar una sanción disciplinaria la Empresa dará oportunidad al trabajador inculcado de ser oído junto con dos representantes de Sinaltrainal. Para este efecto la Empresa notificará por escrito al trabajador y a dos miembros de Sinaltrainal la citación a los descargos. La audiencia de descargos podrá suspenderse hasta por dos días, por solicitud de los miembros de Sinaltrainal que acudan a ella, siempre que la suspensión sea justificada. Los integrantes de Sinaltrainal que asistan a la diligencia de descargos del inculcado, podrán ser oídos y dejar por escrito en la correspondiente acta de descargos del inculcado, sus puntos de vistas respecto del caso tratado. No produce efecto alguno la sanción disciplinaria que se imponga pretermitiendo este trámite.

Handwritten initials and a checkmark.

La Empresa tendrá un término de (18) días calendario para escuchar al trabajador inculcado e imponer la sanción correspondiente, contados desde el día en que la Empresa conozca al inculcado del hecho. Este término se suspenderá cuando por cualquier causa el trabajador no acuda a la empresa.

ARTÍCULO 5. GARANTÍA DEL DERECHO DE ASOCIACION: Como ha sido su costumbre, la Empresa continuará propendiendo por la estabilidad laboral de sus trabajadores, respetando el derecho de Asociación Sindical, de la negociación colectiva y de huelga.

ARTÍCULO 6. PRESCRIPCIÓN DE FALTAS: Las sanciones y llamadas de atención que imponga la Empresa a sus trabajadores se anularán a los doce (12) meses contados a partir del término de vencimiento de la sanción o de la fecha de la llamada de atención.

ARTÍCULO 7 INCREMENTO SALARIAL: A partir del primero de enero de 2016, los salarios de los trabajadores beneficiarios serán incrementados así:

- 1) A partir del primero de Enero del año dos mil dieciséis (2016) y hasta el treinta y uno de 31 de diciembre del año (2016), se incrementará sobre el salario básico a 31 de diciembre 2015, el equivalente al IPC del año 2015 más el 10% del IPC del 2015
- 2) A partir del primero de Enero del año dos mil diecisiete (2017) y hasta el 31 de diciembre del mismo año, se incrementará sobre el salario básico a 31 de diciembre de 2016, el equivalente al porcentaje del IPC del año 2016 comprendido entre el periodo de enero a diciembre del año 2016, más el diez por ciento (10%) del IPC (IPC año 2016 + 10% del IPC 2016)
- 3) A partir del primero de Enero del año dos mil dieciocho (2018) y hasta el 31 de diciembre del mismo año, se incrementará sobre el salario básico a 31 de diciembre de 2017, el equivalente al porcentaje del IPC del año 2017 comprendido entre el periodo de enero a diciembre del año 2017, más el diez por ciento (10%) del IPC (IPC año 2017 + 10% del IPC 2017).

PARÁGRAFO PRIMERO: De cualquier manera se acuerda que si el incremento neto del Salario Mínimo Mensual (SMM) decretado por el gobierno nacional para cada uno de los periodos de la vigencia de la convención es superior a las bases mencionadas en el artículo séptimo, se tomará como base este incremento decretado (SMM).

PARAGRAFO SEGUNDO: Al personal de ventas amparado por la presente convención colectiva de trabajo y que actualmente reciba subsidio de alimentación, este le será incrementado en el mismo porcentaje y en las mismas fechas que los incrementos salariales.

ARTÍCULO 8. PAGO CATORCENAL: La empresa continuará pagando el salario de sus trabajadores cada catorce (14) días, en sus respectivos sitios de trabajo.

ARTÍCULO 9. SALARIO POR TIEMPO DE INCAPACIDAD: Como ha sido costumbre, La empresa continuará pagando las incapacidades iguales o mayores a tres (3) días continuos y hasta por el término de 180 días el 100% del salario básico del trabajador por la totalidad de la incapacidad del trabajador, siempre que el ISS o EPS expida incapacidad por el riesgo de enfermedad general. Tal incapacidad será entregada a la Empresa para que ésta la cobre al Seguro Social o EPS. Cuando la incapacidad sea inferior a 2 días no habrá lugar a pago alguno.

ARTÍCULO 10. PAGO DE HORAS EXTRAS: La empresa pagará a sus trabajadores las horas extras de acuerdo con la ley y registrará en planillas o relojes de control, o en el medio técnico que decida el tiempo autorizado y laborado.

ARTICULO 11. PERMISOS REMUNERADOS. La empresa concederá a los trabajadores los siguientes permisos remunerados.



Handwritten initials and a large letter 'A'.

a) Grave calamidad domestica: se refiere únicamente a los siguientes casos:

- fallecimiento del conyugue, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil.
- Grave enfermedad o accidente del esposo (a), compañero (a) permanente (el uno excluye el otro) o hijos debidamente comprobada.
- Incendio, inundación, terremoto, hurto o asonada.

En el primer caso de los permisos remunerados serán de cinco (5) días hábiles.

En los dos últimos casos los permisos serán:

- Un (1) día si el hecho ocurre dentro de la Sabana de Bogotá.
- Dos (2) días fuera de la Sabana de Bogotá y dentro del Departamento de Cundinamarca
- Si es fuera del Departamento de Cundinamarca se estudiará si se amplía o no el término.

b) En caso de nacimiento de los hijos de los trabajadores, el esposo o compañero permanente tendrá derecho a los ocho (8) días hábiles de licencia remunerada según la ley 755 del 2002.

ARTÍCULO 12. PRIMA EXTRALEGAL DE SEMANA SANTA: La empresa pagará a los trabajadores beneficiarios una prima extralegal de Semana Santa equivalente a diez (10) días de salario básico. Esta prima se pagará en la Catorcena inmediatamente anterior a la Semana Santa y se causará proporcionalmente al tiempo de servicio durante el respectivo año.

ARTÍCULO 13. PRIMA DE JUNIO: La Empresa pagará conjuntamente con la prima legal de junio a los trabajadores beneficiarios, una prima equivalente a nueve días (9) días de salario básico. La presente prima se causará proporcionalmente al tiempo de servicio durante el respectivo semestre y después de dos (2) meses de servicios prestados.

ARTÍCULO 14 PRIMA DE NAVIDAD O DE DICIEMBRE: La empresa pagará a los trabajadores beneficiarios una prima anual de navidad durante la vigencia de esta convención equivalente a doce (12) días de salario básico, la cual se pagará conjuntamente con la prima legal de servicios de diciembre.

ARTÍCULO 15. PRIMA DE VACACIONES: La empresa pagará a los trabajadores beneficiarios al momento de salir a disfrutar de sus vacaciones una prima anual equivalente a trece (13) días de salario básico. La presente prima se causará proporcionalmente al tiempo de servicio durante el respectivo año por el cual se conceden las vacaciones y después de dos meses de servicio.

ARTÍCULO 16. PRIMA EXTRALEGAL DE QUINQUENIOS: La Empresa pagará a Los Trabajadores beneficiados de la convención Colectiva de Trabajo una prima de quinquenios

pagaderos en la nómina del mes en que El Trabajador cumple los años de antigüedad definidos a continuación:

QUINQUENIOS 5 AÑOS:	5 Días de sueldo básico.
QUINQUENIOS 10 AÑOS:	7 Días de sueldo básico.
QUINQUENIOS 15 AÑOS:	9 Días de sueldo básico.
QUINQUENIOS 20 AÑOS:	11 Días de sueldo básico.
QUINQUENIOS 25 AÑOS o más:	15 Días de sueldo básico.

ARTÍCULO 17. CARÁCTER NO SALARIAL: Las primas contempladas en los art. 12, 13, 14, 15 y 16, no constituyen salario ni factor prestacional como tampoco lo han constituido en el pasado.

ARTICULO 18°. AUXILIO POR NACIMIENTO: La Empresa auxiliará a los trabajadores beneficiarios con la suma de Ciento Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Nueve pesos m/cte. (\$148.879.) a partir del primero de enero del año 2016 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, a partir del 01 de enero del año 2017 y hasta el 31 de diciembre del mismo año la suma de Ciento Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Setenta y Nueve pesos m/cte. (\$148.879.) incrementada en el equivalente al porcentaje del IPC del año 2016 comprendido entre el periodo de enero a diciembre del año 2016, más el 10% del IPC del mismo año. (IPC año 2016 +10% del IPC del año 2016) y a partir del 01 de enero del año 2018 y hasta el 31 de diciembre del mismo año el valor del auxilio que figure al cierre del año 2017 será incrementado en el equivalente al porcentaje del IPC del año 2017 comprendido entre el periodo de enero a diciembre del año 2017, más el 10% del IPC del mismo año (IPC del año 2017+ 10% del IPC año 2017).

2

ARTICULO 19°. SEGURO DE VIDA. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, Los Trabajadores estarán amparados por una póliza que tiene las siguientes coberturas:

SEGURO DE VIDA:	\$30.000.000.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:	\$30.000.000.00
INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	\$30.000.000.00
ENFERMEDADES GRAVES:	\$15.000.000.00
RENTA PARA GASTOS DEL HOGAR: (hasta)	\$ 1.200.000.00
EXEQUIAS:	\$ 3.000.000.00

La Empresa otorgará este beneficio a través de una Compañía aseguradora, de acuerdo con las condiciones establecidas por la ley y donde la Empresa asumirá el pago de la prima anual.

ARTICULO 20°. AUXILIO FUNERARIO FAMILIARES: En caso de muerte del padre, la madre, el esposo(a), o compañero(a) permanente, o hijos, la Empresa cancelará al trabajador la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Diez pesos (\$ 451.310 m/cte). Esta suma estará vigente hasta el día 31 de diciembre del año dos mil dieciséis (2016). A partir del primero de enero del año 2017 y hasta el 31 de diciembre del mismo año la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Diez pesos (\$ 451.310 m/cte) incrementada en el equivalente del porcentaje del IPC del año 2016 comprendido entre el periodo de enero a diciembre más el 10% del IPC (IPC del año 2016 + 10% del IPC del año 2016) y a partir del

ok, y

A

01 de enero del año 2018 y hasta el 31 de diciembre del mismo año el valor del auxilio que figure al cierre del año 2017 será incrementado en el equivalente al porcentaje del IPC del año 2017 comprendido entre el periodo de enero a diciembre del año 2017 más el 10% del IPC del mismo año (IPC del año 2017+ 10% del IPC año 2017).

ARTICULO 21°. AUXILIO PARA LENTES Y MONTURAS; La Empresa otorgará únicamente por dos veces durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo a cada trabajador(a) beneficiario, un auxilio para la compra de lentes y monturas cuando estos sean formulados por la EPS a la que se encuentre afiliado, hasta por la suma de ciento catorce mil ochocientos setenta y dos pesos m/cte. (\$ 114.872) A partir del 1 de enero del 2016 hasta el 31 de diciembre del mismo año. A partir del primero de los años 2017 y 2018 y hasta el 31 de diciembre del año 2018 la suma de ciento catorce mil ochocientos setenta y dos pesos m/cte. (\$ 114.872) será incrementada en el porcentaje equivalente del IPC de 2016 comprendido entre el periodo de enero a diciembre del año 2016 más el 10% del IPC (IPC del año 2016 más 10% del IPC año 2016)

ARTICULO 22°. AUXILIO POR SERVICIOS PRESTADOS: Cuando a un trabajador beneficiario y al servicio de la Empresa le sea reconocida una pensión de vejez o invalidez permanente, por parte del ISS o la AFP y por esa causa se retire de la Empresa, esta le reconocerá una bonificación, por una sola vez de quinientos noventa y siete mil ochocientos veinticuatro pesos m/cte. (\$ 597.824) a partir del primero de enero del año 2016 y hasta el 31 de diciembre del mismo año y a partir del 01 de enero del año 2017 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, la suma de quinientos noventa y siete mil ochocientos veinticuatro pesos mcte. (\$ 597.824) incrementada en el porcentaje equivalente del IPC de 2016 comprendido entre el periodo de enero a diciembre del año 2016 más el 10% del IPC (IPC del año 2016 más 10% del IPC año 2016) y partir del 01 de enero del año 2018 y hasta el 31 de diciembre del mismo año el valor del auxilio que figure al cierre del año 2017 será incrementado en el porcentaje del IPC del año 2017 comprendido entre el periodo de enero a diciembre del año 2017, más el 10% del IPC del mismo año (IPC año 2017+ 10% del IPC del año 2017)



ARTICULO 23°. AUXILIO ESCOLAR PARA HIJOS: La Empresa reconocerá un auxilio anual de escolaridad por cada hijo de los trabajadores beneficiarios y que acrediten estar cursando estudios de preescolar, primaria y secundaria, por la suma de ciento cuarenta mil doscientos ocho pesos m/cte (\$140.208). a partir del 01 de enero del año 2016 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, y a partir del 01 de enero del año 2017 hasta el 31 de diciembre del mismo año la suma de ciento cuarenta mil doscientos ocho pesos m/cte (\$140.208). será incrementada en el equivalente al porcentaje del IPC del año 2016 comprendido entre el periodo de enero a diciembre del año 2016 más el 10% del IPC (IPC del año 2016 más 10% del IPC año 2016) y partir del 01 de enero del año 2018 y hasta el 31 de diciembre del mismo año el valor del auxilio que figure al cierre del año 2017 será incrementado en el porcentaje del IPC del año 2017 comprendido entre el periodo de enero a diciembre del año 2017, más el 10% del IPC del mismo año (IPC año 2017+ 10% del IPC del año 2017). Este pago se hará con la segunda catorcena del mes de enero.

Handwritten initials or signature on the right margin.

ARTICULO 24°. AUXILIO EXTRA DE TRANSPORTE: La Empresa suministrará el servicio de transporte de ida y regreso para los turnos de 6:00 a.m., 2:00 p.m. y 10:00 p.m., el cual va desde la planta de Alquería al casco urbano de Cajicá, Zipaquirá y Tabio, trazando una

ruta con paraderos fijos, durante el término de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo a los trabajadores beneficiarios.

PARAGRAFO. TRANSPORTE DE HORAS EXTRAS: La Empresa proveerá el transporte de la planta a la zona urbana de los municipios de Cajicá, Zipaquirá y de Tabio, siempre y cuando se requiera y autorice horas extras nocturnas a su personal de planta.

ARTICULO 25°. AUXILIO DE LAVADO DE UNIFORMES: La Empresa pagará a los trabajadores beneficiarios un auxilio mensual para el lavado de ropa de dotación por la suma de Cinco Mil Doscientos Setenta y Seis pesos m/cte (\$ 5.276) a los trabajadores que desempeñen funciones en áreas que requieran esta dotación. A partir del primero de enero del año 2016 y hasta el 31 de diciembre del mismo año y a partir del 01 de enero del año 2017 y hasta el 31 de diciembre del mismo año la suma de Cinco Mil Doscientos Setenta y Seis pesos m/cte (\$ 5.276) será incrementada en el equivalente al porcentaje del IPC del año 2016 comprendido entre el periodo de enero a diciembre del año 2016 más el 10% del IPC (IPC del año 2016 más 10% del IPC año 2016) y a partir del 01 de enero del año 2018 y hasta el 31 de diciembre del mismo año el valor del auxilio que figure al cierre del año 2017 será incrementado en el equivalente al porcentaje del IPC del año 2017 comprendido entre el periodo de enero a diciembre del año 2017, más el 10% del IPC del mismo año (IPC año 2017+ 10% del IPC del año 2017). Este auxilio no constituye salario ni factor prestacional.

ARTICULO 26°. AFILIACION A LA CASA CARCEL DE CONDUCTORES: La Empresa continuará manteniendo afiliados a sus conductores a una entidad que preste los servicios de Casa Cárcel de Conductores y Asesoría Jurídica para los casos de accidentes de tránsito.

ARTICULO 27°. PERMISOS PARA CONSULTA MEDICA: La Empresa otorgará a los trabajadores beneficiarios, permiso remunerado para asistir a las citas previamente otorgadas por el ISS o la EPS a que se encuentre afiliado. El trabajador deberá comprobar mediante los sistemas establecidos por las citadas entidades para la utilización del tiempo.

ARTICULO 28°. DESCANSO REMUNERADO PARA TOMA DE ALIMENTOS: La Empresa continuará concediendo al personal que labora en la planta un descanso remunerado de treinta (30) minutos durante su jornada de trabajo. La Empresa reglamentará los horarios de salida de cada sección para hacer uso de este descanso.

ARTICULO 29°. EXAMENES MEDICOS PARA OBTENCION DEL CARNE DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS: La Empresa practicará una vez al año los exámenes médicos necesarios a los trabajadores que requieren mantener vigente el carné de manipulador de alimentos. De tales exámenes se entregará copia al trabajador que se los haya practicado y que así los solicite.

ARTICULO 30°. DOTACION DE ELEMENTOS DE TRABAJO: La Empresa suministrará a sus trabajadores prendas de trabajo de la siguiente forma:

- a) El primero de diciembre y el primero de abril un juego de uniformes y un par de zapatos.

Q

dl

- b) El primero de agosto de cada año se entregarán dos juegos de uniformes y dos pares de zapatos, del tipo empleado en cada sección o dependencia de la Empresa.
- c) La Empresa suministrará a su personal de distribución una chaqueta impermeable y un par de guantes en cada año de vigencia, y para los trabajadores que se transporten en bicicleta o motocicleta a la Empresa, proporcionará una capa impermeable por los tres años de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los cuales serán entregados conjuntamente con la dotación de diciembre.

PARAGRAFO: El trabajador beneficiario tendrá la opción de cambiar una de las dotaciones del 1° de agosto de cada año, por una chaqueta impermeable. Con la dotación de estos elementos de trabajo, se dará cumplimiento a las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 31°. FONDO DE CALAMIDAD: El monto de este fondo continuará siendo de Seis Millones Seiscientos Veinticinco Mil Ciento Ochenta y Dos pesos m/cte. (\$ 6.625.182.) durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo (enero 01 de 2016 a diciembre 31 de 2018) el cual tendrá un destino exclusivamente a hacer préstamos a sus trabajadores para calamidad doméstica. De común acuerdo entre la Empresa y Sinaltrainal se reglamentará dicho fondo.

ARTICULO 32°. PERMISOS SINDICALES REMUNERADOS: La Empresa concederá los siguientes permisos sindicales remunerados por año de vigencia de la Convención Colectiva:

- a) Un total de noventa (90) días por año para que miembros designados por Sinaltrainal puedan adelantar diligencias de la organización sindical sin exceder de dos (2) miembros a la vez.
- b) Un total de ochenta y dos (82) días por año para los delegados que asigne Sinaltrainal para que asistan a Congresos, Asambleas Nacionales, Cursos Sindicales, Cooperativos, Foros o Seminarios, sin exceder de dos (2) trabajadores a la vez.
- c) Un total de veintiocho (28) días por año para asistir a las Asambleas Generales Nacionales de Sinaltrainal sin exceder de dos (2) personas a la vez.
- d) Un total de veinte (20) días de permiso por año de vigencia, para la totalidad de los miembros de la Junta Directiva del Sindicato para asistir a las Juntas Directivas, estos permisos solo se concederán a los miembros de la Junta Directiva.

PARAGRAFO: VIÁTICOS A SINALTRAINAL: Para auxilio de gastos de transporte la Empresa entregará al Sinaltrainal la suma de trescientos mil pesos mcte. (\$ 300.000.00) para cada uno de los años de vigencia de la presente Convención Colectiva.

ARTICULO 33°. AUXILIO A SINALTRAINAL: La Empresa entregará mensualmente a Sinaltrainal, para los gastos de funcionamiento la suma de Trecientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Nueve pesos m/cte. (\$368.289) a partir del primero de enero del año 2016 y hasta el 31 de diciembre del mismo año y a partir del 01 de enero del año 2017 y hasta el 31 de diciembre del mismo año la suma de Trecientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Nueve pesos m/cte. (\$368.289) será incrementada en el equivalente al porcentaje del IPC del año 2016 comprendido entre el periodo de enero a diciembre del año 2016 más el 10% del IPC (IPC del año 2016 más 10% del IPC año 2016) y a partir del 01 de enero del año 2018 y hasta el 31 de diciembre del mismo año el valor del auxilio que figure al cierre del año.



Handwritten signature

Handwritten signature

2017 será incrementado en el equivalente al porcentaje del IPC del año 2017 comprendido entre el periodo de enero a diciembre del año 2017, más el 10% del IPC del mismo año (IPC año 2017+ 10% del IPC del año 2017).

ARTICULO 34°. MONTO PARA EDUCACION SINDICAL, RECREACION SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVA: A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa entregará a Sinaltrainal, con destino a cursos de educación sindical, recreación social, cultural y deportiva de sus trabajadores, la suma de Dos Millones Quinientos Mil pesos m/cte. (\$2.500.000) a partir del primero de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre del mismo año y a partir del 01 de enero del año 2017 y hasta el 31 de diciembre del mismo año la suma de Dos Millones Quinientos Mil pesos m/cte. (\$2.500.000) será incrementada en el equivalente al porcentaje del IPC del año 2016 comprendido entre el periodo de enero a diciembre del año 2016 más el 10% del IPC (IPC del año 2016 más 10% del IPC año 2016) y partir del 01 de enero del año 2018 y hasta el 31 de diciembre del mismo año el valor del auxilio que figure al cierre del año 2017 será incrementado en el equivalente al porcentaje del IPC del año 2017 comprendido entre el periodo de enero a diciembre del año 2017, más el 10% del IPC del mismo año (IPC año 2017+ 10% del IPC del año 2017).

ARTICULO 35°. DESCUENTOS: La Empresa descontará de los salarios de los trabajadores sindicalizados y de los que se beneficien de la presente Convención Colectiva las cuotas ordinarias, así como los primeros quince (15) días de cada aumento salarial pactado para cada una de las vigencias estipuladas en la presente Convención colectiva de Trabajo. Igualmente descontará de los salarios de los trabajadores sindicalizados las cuotas extraordinarias.

Todos estos descuentos se entregarán a Sinaltrainal dentro de los diez (10) días siguientes a haberse efectuado.

②

ARTICULO 36°. FOLLETOS: La Empresa entregará a Sinaltrainal (60) días después de firmada la presente Convención Colectiva, ciento veinte (120) ejemplares de bolsillo de la Convención Colectiva de Trabajo a Sinaltrainal para que éste los entregue a cada trabajador.

ARTICULO 37°. SUMINISTRO DE LECHE: La empresa dará gratuitamente a sus trabajadores tres (3) litros diarios de leche UHT a los trabajadores con hijos y un (01) litro diario de leche UHT a Los Trabajadores sin hijos; las entregas serán semanales para cada trabajador, semana vencida, en el centro de Cajicá y Tabio, en los días establecidos por la Compañía.

Este auxilio no constituirá salario ni factor prestacional, como ha sido la costumbre en el pasado.

Handwritten signature or initials.

ARTICULO 38°. TESIS DE ESTUDIANTES: La Empresa podrá, dentro de sus posibilidades e intereses, autorizar que hijos de sus trabajadores que estén cursando carreras intermedias en el SENA o grado 11 de bachillerato para que acudan a las instalaciones de la Empresa a efectuar trabajos de tesis. Las personas autorizadas por la Empresa efectuarán su trabajo de tesis por su propia cuenta y riesgo.

Handwritten signature or initials.

ARTICULO 39°. CARTELERAS: La Empresa garantizará la permanencia de las tres carteleras existentes en las zonas de cafetería, baños y vestieros de planta uno y despacho, la empresa entregara una nueva cartelera que deberá estar ubicada en el edificio de ingeniería frente a la caldera para el servicio de SINALTRAINAL.

ARTICULO 40°. REEMPLAZOS TRANSITORIOS: Cuando un Trabajador reemplace a otro de mayor sueldo durante un tiempo igual o mayor a diez (10) días calendario, se le reconocerá una bonificación no salarial para el año 2016 equivalente al valor pagado en el año 2015 de Cinco Mil Novecientos Cincuenta pesos (\$5.950) más el incremento de índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) correspondiente al año inmediatamente anterior (enero-diciembre), más un 10% de este IPC. Este beneficio será incrementado para los años 2017 y 2018 en el índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) correspondiente al año inmediatamente anterior (enero-diciembre), más un 10% de este IPC.

ARTICULO 41°. PERMISO DIA DECUMPLEAÑOS: la empresa concederá a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, un permiso remunerado equivalente a un (1) día de la jornada laboral.

Parágrafo 1: El trabajador deberá disfrutar este día de permiso el mismo día de cumpleaños o un su defecto por razones excepcionales dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, previo acuerdo con el líder inmediato. En caso que la fecha del cumpleaños coincida con un día domingo o feriado de descanso este beneficio se disfrutará el día hábil inmediatamente siguiente.

Parágrafo 2: Este permiso no será acumulable ni canjeable por dinero, y no se perderá cuando el trabajador se encuentre en vacaciones.

Parágrafo 3: En todos los casos, el trabajador deberá comunicar con un mínimo de cinco (5) días de antelación al jefe inmediato, el día que disfrutara del beneficio contenido en la presente clausula.

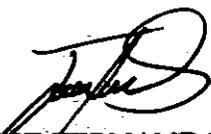
ARTÍCULO 42. VIGENCIA: La presente Convención Colectiva de Trabajo tiene vigencia de tres (3) años contados desde el primero (01) de enero de 2016 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2018.

Nota: Cuando en la presente convención colectiva se hace referencia al Índice de Precios al Consumidor IPC se entenderá el índice promedio nacional certificado por el DANE.

Para constancia se firma la presente Convención por quienes intervinieron en la negociación, en Cajicá, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).

Por SINALTRAINAL


ORLANDO ORTIZ ESPINOSA


JOSE FERNANDO JUYO

Handwritten initials/signature

Handwritten mark

MARTIN RODRIGUEZ.

REYES RUIZ

EDGAR PAEZ.
ASESOR SINALTRAINAL

JAIRO SUAREZ.

RENE RODRIGUEZ.

EDWIN MEJIA.
ASESOR CUT.

Por PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.

JUAN PABLO ISAZA

GILBERTO MURILLO

JULIAN JIMENEZ.

OSCAR GARCIA

ANGELA FARRA

DIANA SALCEDO.

**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA
AGROALIMENTARIO
"SINALTRAINAL"**

NIT.860.517.322-7

Personería Jurídica 04185
Del 9 de diciembre / 82

Diario Oficial No. 3620
del 7 de Marzo / 83

Cajica 25 de Febrero de 2016

Señores
Ministerio de trabajo chía

Apreciados señores:

JOSE FERNANDO JUYO TORRES con c.c. 79.187.540 de cajica doy poder amplio y suficiente al señor **ORALNDO ORTIZ ESPINOSA** c.c. 79.187.120 de cajica para hacer el depósito de la convención colectiva de trabajo y el acta Extraconvencional suscrita entre Sinaltrainal y productos naturales de la sabana.



Cordialmente,
JOSE FERNANDO JUYO TORRES
C.C. 79.187.540
Presidente Sinaltrainal Seccional Cajica

Señores

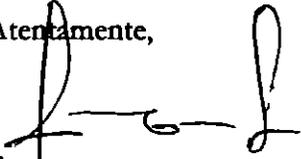
**MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCIÓN SECCIONAL DE CUNDINAMARCA
INSPECCION DE TRABAJO DE CHIA.
DOCTOR: CESAR AUGUSTO GOMEZ.**

E. S. D.

**ASUNTO: PODER ESPECIAL RADICACION Y DEPOSITO DE LA
CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO.**

ÓSCAR JAVIER GARCIA SANTOS, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.875.905 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal para efectos judiciales de la sociedad **PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.**, sociedad anónima domiciliada en el municipio de Cajica (Cundinamarca), manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero poder especial amplio y suficiente a la Doctora Angela Rocio Parra Camargo , mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No 39.804.533 expedida en Cajica abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No 232.568 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre para que en nombre y representación de **Productos Naturales de la Sabana S.A.**, asista, radique , deposite y realice todos los tramites tendientes al depósito de la convención colectiva de trabajo reciba notificaciones, solicite y retire copias y desarrolle todas las actividades necesarias para la defensa de los intereses de la sociedad.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente,


ÓSCAR JAVIER GARCIA SANTOS.
C.C. 80.875.905 de Bogotá.
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES.
PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A.

Acepto,


ANGELA ROCIO PARRA CAMARGO
C.C. No 39.804.533 de Cajica.
Tarjeta Profesional No 232.568 del C.S.J.





DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Circulo de Bogotá D.C., certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Jaime Eduardo Gomez Forero

Identificado con C.C. 14139916 y Tarjeta Profesional No. 176 C.S.J. y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya conteniendo del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Fecha: 25 FEB 2018
Autorizo el anterior reconocimiento

ADRIANA CUELLAR ARANGO
LA NOTARIA 21



Edardo Tejada
NOTARIA VENTUNA DE BOGOTA D.C.
Certificada huella dactilar a laud del competente

25
44



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 048652206FDAF6

25 DE FEBRERO DE 2016 HORA 08:21:14

R048652206

PAGINA: 1 de 5

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V. RENUEVE POR INTERNET EN www.ccb.org.co Y OBTENGA BENEFICIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S A

N.I.T. : 860004922-4

DOMICILIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00017300 DEL 26 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :16 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KM. 5 VIA TABIO

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@alqueria.com.co

DIRECCION COMERCIAL : KM. 5 VIA TABIO

MUNICIPIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : alqueria@alqueria.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.2046, NOTARIA 6 BOGOTA DEL 17 DE ABRIL DE 1971 BAJO EL NUMERO 43920 DEL LIBRO RESPECTIVO SE --- COSNTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: "PASTEURIZADORA LA ALQUERIA -- S.A."

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO.5503-NOTARIA 9 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1.993, INSCRITA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1. 993 BAJO EL NO. 420.136 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: PASTEURIZADORA LA ALQUERIA S.A. POR EL DE: PRODUCTOS NATURALES DE

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

CAJICA S.A. LA SOCIEDAD CONTINUARA USANDO COMO MARCA Y NOMBRE COMERCIAL LA EXPRESION LA ALQUERIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1148 DE LA NOTARIA 41 DE BOGOTA DEL 14 DE JUNIO DE 2001, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2001 BAJO EL NO. 787082 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: PRODUCTOS NATURALES DE CAJICA S. A. LA ALQUERIA, POR EL DE: PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A. NO OBSTANTE LO ANTERIOR LA SOCIEDAD CONTINUARA UTILIZANDO EL NOMBRE COMERCIAL ALQUERIA.

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 286 DE LA NOTARIA UNICA DE CAJICA DEL 27 DE MAYO DE 2011, INSCRITA EL 1 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NO. 01484331 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A. NO OBSTANTE LO ANTERIOR LA SOCIEDAD CONTINUARA UTILIZANDO EL NOMBRE COMERCIAL ALQUERIA, POR EL DE: PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S A

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 3856 DE LA NOTARIA NOVENA DE BOGOTA DEL 22 DE JUNIO DE 1.989, INSCRITA EL 28 DE JUNIO DE 1. 989 BAJO EL NO.268.535 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE BOGOTA A CAJICA, E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2793 DE LA NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 859093 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINCAS DE CHILAGUA S.A. QUE SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 028 DE LA NOTARIA UNICA DE CAJICA (CUNDINAMARCA), DEL 01 DE FEBRERO DE 2010, INSCRITA EL 02 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01358533 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LAS SOCIEDADES PRODUCTOS LACTEOS ANDINA S.A. Y RIKALAC S.A. LAS CUALES SE DISUELVEN SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 971 DE LA NOTARIA UNICA DE CAJICA, DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013, BAJO EL NUMERO 01769445 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) MEDIANTE LA FIGURA DE FUSION ABREVIADA ABSORBIO A LA SOCIEDAD PRODUCTOS NATURALES DE ANTIOQUIA S.A.S (ABSORBIDA) , LA CUAL LE TRANSFIRIO EN BLOQUE LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO Y , LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
6223	10-IX-1974	6 BOGOTA	NO.24299 30-I-1975
1999	5-V-1975	6 BOGOTA	NO.26753 22-V-1975
3856	22-VI-1989	9 BOGOTA	NO.268535 28-VI-1989
5816	2- X-1991	9 BOGOTA	NO.343755 24- X-1991
5809	19- X-1992	9 STAFE BTA	NO.384513 3-XI-1992
5503	1- IX-1993	9 STAFE BTA	NO.420136 15- IX-1993
0331	24-XI -1995	UNICA CAJICA	NO.523761 19- I -1996

CERTIFICA:

REFORMAS:

26
15
17



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 048652206FDAF6

25 DE FEBRERO DE 2016 HORA 08:21:14

R048652206

PAGINA: 2 de 5

* * * * *

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0000437	1997/11/24	NOTARIA 1	1998/01/19	00618417
0004960	1999/12/21	NOTARIA 42	1999/12/22	00709095
0001148	2001/06/14	NOTARIA 41	2001/07/24	00787082
0002152	2001/10/18	NOTARIA 41	2001/10/22	00799046
0002793	2002/12/02	NOTARIA 41	2002/12/24	00859093
0000562	2003/03/12	NOTARIA 41	2003/05/16	00879986
0000927	2006/04/20	NOTARIA 41	2006/05/15	01055267
0000482	2006/07/31	NOTARIA UNICA	2006/08/01	01070041
0000629	2006/09/21	NOTARIA 1	2006/09/25	01080914
0000209	2007/04/16	NOTARIA UNICA	2007/05/03	01127974
0000345	2007/06/28	NOTARIA UNICA	2007/07/09	01143334
298	2009/06/01	NOTARIA UNICA	2009/06/10	01304233
822	2009/12/28	NOTARIA UNICA	2010/01/07	01353099
028	2010/02/01	NOTARIA UNICA	2010/02/02	01358533
505	2010/08/27	NOTARIA 1	2010/09/09	01412700
286	2011/05/27	NOTARIA UNICA	2011/06/01	01484331
971	2013/09/30	NOTARIA UNICA	2013/09/30	01769445
004	2015/01/02	NOTARIA UNICA	2015/02/03	01907974
1123	2015/12/30	NOTARIA UNICA	2016/02/10	02060648

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 23 DE MAYO DE 2107 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO Y SUS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS, TALES COMO EMPAQUES Y SIMILARES, Y LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE CONCENTRADOS E INSUMOS PARA LA GANADERIA. Y LA PRSTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS E INDUSTRIALES A OTRAS SOCIEDADES DE OBJETO IGUAL O SIMILAR. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA MUDAR LA FORMA O NATURALEZA DE SUS BIENES; CONSTITUIR HIPOTECAS Y ACEPTARLAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMPRAVENTA, USUFRUCTO Y ANTICRESIS SOBRE INMUEBLES, ADQUIRIR Y UTILIZAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES DESTINADOS AL OBJETO SOCIAL, INCLUSIVE ACCIONES DE OTRAS SOCIEDADES DE OBJETO IGUAL O SIMILAR, Y PIGNORARLOS, ARRENDARLOS O VENDERLOS; ACEPTAR PRENDAS DAR Y ACEPTAR FIANZAS; TOMAR Y DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; Y EN GENERAL, CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE ACTOS O CONTRATOS DIRECTAMENTE SUBORDINADOS Y DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE DICHO OBJETO, INCLUSIVE LOS DE SOCIEDAD..

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$1,500,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 300,000.00

VALOR NOMINAL : \$5,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$1,096,435,000.00
NO. DE ACCIONES : 219,287.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$1,096,435,000.00
NO. DE ACCIONES : 219,287.00
VALOR NOMINAL : \$5,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 76 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02028781 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON CAVELIER LOZANO JUAN PABLO	C.C. 000000002976403
SEGUNDO RENGLON HERRERA RODRIGUEZ JAIME	C.C. 000000079154567
TERCER RENGLON PIEDRAHITA CORDOBA MARIA TERESA	C.C. 000000031946146
CUARTO RENGLON MARTINEZ CARREÑO AUGUSTO	C.C. 000000005556366
QUINTO RENGLON TAMAYO ARANGO GUSTAVO ALBERTO	C.C. 000000079152549

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 76 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 20 DE OCTUBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02028781 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON RAMIREZ DE ARELLANO CARLOS	C.E. 000000000178598
SEGUNDO RENGLON LOZANO DE CAVELIER MARGARITA	C.C. 000000020213110
TERCER RENGLON CAVELIER PIEDRAHITA ENRIQUE	C.C. 000001070011389
CUARTO RENGLON CAVELIER PIEDRAHITA PABLO	C.C. 000001070011387
QUINTO RENGLON CAVELIER RICCARDI MATTEO	C.C. 000001070017074

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITO EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2015, BAJO EL NO. 02034606 DEL LIBRO IX, PIEDRAHITA CORDOBA MARIA TERESA RENUNCIO AL CARGO DE MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA (TERCER RENGLÓN) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CON LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL GOBIERNO Y ADMINISTRACION INMEDIATOS DE LA SOCIEDAD ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, JUNTO CON DOS SUPLENTE, PRIMERO Y SEGUNDO, PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, CONTADOS DESDE LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO, QUE SE PRORROGARA POR PERIODOS DE IGUAL DURACION MIENTRAS LA JUNTA NO HAGA NUEVO NOMBRAMIENTO. LOS SUPLENTE

27
16



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 048652206FDAF6

25 DE FEBRERO DE 2016 HORA 08:21:14

R048652206

PAGINA: 3 de 5

* * * * *

REEMPLAZARAN EN SU ORDEN, AL GERENTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL Y PROVISIONALMENTE EN CASO DE MUERTE O DESTITUCION Y HASTA EL NOMBRAMIENTO DE NUEVO GERENTE. PARAGRAFO: ADICIONALMENTE, LA COMPAÑIA TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES JUNTO CON SU SUPLENTE, NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, EL CUAL TENDRA COMO FUNCIONES REPRESENTAR A LASOCIEDAD ANTE LOS FUNCIONARIOS DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE LOS FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO EN TODA CLASE DE PROCESOS, CON FACULTAD PARA CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, ABSOLVER DIRECTAMENTE O POR MEDIO DE APODERADO ESPECIAL TODA CLASE DE INTERROGATORIOS Y RENDIR TESTIMONIOS; QUE SE DECRETEN EN PROCESOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS Y DE CUALQUIER NATURALEZA, QUEDANDO AUTORIZADO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y LAS CITACIONES, ENTENDIENDOSE QUE LA COMPARECENCIA PERSONAL DE ESTE REPRESENTANTE LEGAL QUEDARA VALIDA Y LEGALMENTE HECHA A TRAVES DE ESTE REPRESENTANTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000262 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 14 DE FEBRERO DE 2008, INSCRITA EL 2 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01202702 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
GOMEZ GOMEZ JAIME EDUARDO	C.C. 000000019437916
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
PFEIFER FRANCO ERNST WILHELM	C.C. 000000019435839

QUE POR ACTA NO. 308 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01908001 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
LOVERA OSPINA CARLOS HERNANDO	C.C. 000000079443324

QUE POR ACTA NO. 261 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE OCTUBRE DE 2007, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01276534 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE PARA EFECTOS JUDICIALES	
SARMIENTO SANCHEZ DANIEL HERNANDO	C.C. 000000079294437

QUE POR ACTA NO. 305 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 23 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01854531 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	
GARCIA SANTOS OSCAR JAVIER	C.C. 000000080875905

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN O NATURALEZA Y ANTE OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, CON FACULTADES PARA NOVAR, TRANSIGIR, COMPROMETER Y DESISTIR Y PARA COMPARECER EN JUICIOS QUE SE DISPUTE LA PROPIEDAD DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 2. DENTRO DE LAS NORMAS Y ORIENTACIONES QUE DICTE LA JUNTA DIRECTIVA, DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LOS BIENES DE LA MISMA, SUS OPERACIONES TECNICAS, SU CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA. 3 CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD. 4 CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS RELATIVOS AL OBJETO SOCIAL ASI COMO LOS DE VENTA Y ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES O HIPOTECAS. 5 ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES POR SU NATURALEZA O SU DESTINO. 6 NOMBRAR A LAS PERSONAS QUE DEBEN DESEMPEÑAR LOS CARGOS CREADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, ASI COMO RETIRARLAS Y REEMPLAZARLAS CUANDO HAYA LUGAR. Y 7. NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES. ARTICULO 38: CUANDO CUALQUIERA DE LOS ACTOS INDICADOS EN EL ARTICULO, ANTERIOR SE REFIERA A OPERACIONES CUYO MONTO EXCEDA DE LA SUMA DE CIEN MIL DOLARES AMERICANOS (US. 100.000), SU CELEBRACION REQUERIRA LA APROBACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 76 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2015, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01928734 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. 000008600058134
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 7 DE ABRIL DE 2015, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2015 BAJO EL NUMERO 01928738 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL NOVA SANCHEZ KAREN PAOLA	C.C. 000001032362019
REVISOR FISCAL SUPLENTE FIERRO APRAEZ ANGELA MARIA	C.C. 000000052930282

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. AN- 09497 DEL 17 DE AGOSTO DE 1.988 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 1.988 BAJO EL NO. 243.832 DEL LIBRO IX, CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO EL 8 DE AGOSTO DE 2007, ENTRE LAS SOCIEDADES PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S.A. - ALQUERIA Y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, INSCRITO EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007, BAJO EL NO. 1157924 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS ORDINARIOS EN UNA EMISION DE CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.000.00) A FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A. SOCIEDAD FIDUCIARIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2 DE OCTUBRE DE 2000, INSCRITO EL 4 DE OCTUBRE DE 2000 BAJO EL NUMERO 00747504 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 048652206FDAF6

25 DE FEBRERO DE 2016 HORA 08:21:14

R048652206

PAGINA: 4 de 5

* * * * *

MATRIZ: PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- PRODUCTOS Y ALIMENTOS DE LA SABANA S.A ALDESA EN LIQUIDACION
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 1995-12-20
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE MAYO DE 2012, INSCRITO EL 3 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01630684 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- COMERCIALIZADORA PNS S A S
DOMICILIO: CAJICA (CUNDINAMARCA)
- ENVASES PLASTICOS DE LA SABANA S A S
DOMICILIO: COTA (CUNDINAMARCA)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 4 DE MAYO DE 2012, INSCRITO EL 6 DE MAYO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01631288 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- PRODUCTOS NATURALES DE ANTIOQUIA S.A.S
DOMICILIO: MEDELLIN (ANTIOQUIA)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2011-12-26
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01692577 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- PRECO AGROPECUARIA S.A.S
DOMICILIO: CAJICA (CUNDINAMARCA)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-08-06
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITO EL 24 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01692580 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: PRODUCTOS NATURALES DE LA SABANA S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- UDS FINCAS SAS
DOMICILIO: CAJICA (CUNDINAMARCA)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2012-08-06
CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE JUNIO DE 2011, INSCRITO EL 24 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01490876 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- MLO S A S
DOMICILIO: CAJICA (CUNDINAMARCA)

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA

REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2009-12-09

CERTIFICA:

*** ACLARACIÓN SITUACIÓN DE CONTROL***

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE CONTROL INSCRITA EL DIA 3 DE MAYO DE 2012, BAJO EL NO. 01630684 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LAS FECHAS DE CONFIGURACIÓN, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS SON:

- COMERCIALIZADORA DASA COLOMBIA S A S

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL: 2012-03-27

- ENVASES PLASTICOS DE LA SABANA S A S CUYA SIGLA SERA ENVASES PLASTICOS DE LA SABANA S A S

DOMICILIO: COTA (CUNDINAMARCA)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL: 2011-12-20

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : LA ALQUERIA

MATRICULA NO : 00354864 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1988

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 16 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

1029



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 048652206FDAF6

25 DE FEBRERO DE 2016 HORA 08:21:14

R048652206

PAGINA: 5 de 5

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.